RESOLUCIÓN N° 512
Encarnación, 29 de marzo del 2022

V I S T O:

El Dictamen N° 07 de fecha 23 de marzo presentado por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** sobre la necesidad de llevar adelante el proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN – I.D N°413.589- URGENCIA IMPOSTERGABLE**; y----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Dictamen Nº 07 de la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES** de fecha 23 de marzo del 2022 dice: *"...**ANTECEDENTES:** El Memorándum remitido por la Jefatura de Transporte de la Municipalidad de Encarnación remitido en fecha 29 de marzo del 2022 en donde constan los móviles con desperfectos mecánicos y el detalle de los trabajos a ser realizados en cada uno de los camiones compactadores utilizados en la Dirección de Recolección de Residuos para así dar una solución a la problemática que se da por la falta de camiones recolectores de residuos a la ciudadanía en general. **CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS** Que, el memorándum de fecha 28 de marzo de 2022 por la Dirección de Recolección de Residuos y Barrido Urbano que dice..."en cuanto a la experiencia del día a día que debemos sobrellevar en nuestra Dirección por falta de vehículos en buenas condiciones, con los camiones que contamos ya cumplieron su vida útil, en consecuencia las fallas mecánicas son constantes y eso nos lleva a incumplir a cabalidad el servicio de recolección de residuos, ya que el arreglo de los camiones con lleva su tiempo. Hay días que contamos con un solo camión recolector y con esta situación solemos recurrir a camiones volquetes prestados de otras áreas que no son aptos para el trabajo y también requiere más personal con lo que no contamos y otra dificultad que pasamos en el horario del inicio del trabajo ya que en recolección se comienza a las 05:00 hs y los camiones prestados vienen a partir a de las 08:00 hs y por ese motivo nos atrasamos con nuestro trabajo y la que sale perjudicada es la ciudadanía a quienes debemos prestar un buen servicio. Cabe recalcar que a diario recibimos innumerables quejas de todos los barrios por la situación actual en la que estamos. El área de recolección trabaja en 3 turnos (en el turno mañana deben salir 5 camiones, en la tarde 3 camiones y en la noche 4 camiones). Por esa razón solicitamos con suma urgencia la reparación de todos los camiones que están parados por diferentes motivos mecánicos **JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA EXCEPCIÓN** En cuanto a los hechos se refiere, el procedimiento se funda en lo siguiente: Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, creada a instancias de la Constitución no puede estar ajena a la situación actual, en este sentido se expone que se requiere la utilización inmediata de los equipos viales (camiones compactadores utilizados para la recolección de residuos de la ciudad de Encarnación).Cabe mencionar que a diario la institución municipal realiza dicho servicio en las zonas céntricas y rurales de la ciudad, el cual en estos momentos se ve afectado por el desperfecto mecánico los cuales se detallan en el memorándum remitido por la Jefatura de Transporte. Que, actualmente el servicio de recolección de basuras de la ciudad se encuentra parado de forma parcial ya que actualmente 4 (cuatro) camiones compactadores de residuos, utilizados en la Dirección de Recolección de Residuos y Barrido Urbano, se encuentran con desperfectos mecánicos que impide la realización de los trabajos de*

recolección. Que, la institución, debe tomar las acciones pertinente dentro del ámbito de su competencia inmediatamente, y en ese contexto se exponen a continuación los argumento fácticos que acredita la excepción para la reparación de la maquinarias. Con relación a la realización del llamado por vía de la excepción y no por la modalidad convencional, es atendiendo la urgencia y vital importancia en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, el procedimiento que se quiere adoptar es el más conveniente debido que los plazos del proceso serán menores teniendo en cuenta la urgencia de dar una solución a esta situación que aqueja a la ciudadanía en general. Que, la reparación de las maquinarias es de carácter urgente y requiere una asistencia casi inmediata, es por esta razón y circunstancia que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con difusión posterior, a los efectos de garantizar un nivel de competitividad y transparencia en el proceso de llamado de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20, cuyo desarrollo se expone más adelante. En cuanto al marco legal se tienen las siguientes reglamentaciones que justifican el procedimiento: Conforme a la Ley N° 3.956/2010 "Orgánica Municipal" establece que: "Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional" La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art.33° establece: "CASOS DE EXCEPCIÓN": Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo "Las Municipalidades son órganos de los procedimiento de contratación, sin sujetarse a los de la licitación Pública o a los de la licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razone técnicas o urgencias impostergables; La Resolución DNCP N° 1697/20, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, en su Artículo N° 2 establece: ***Artículo 2°. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable.*** *Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, b) Con aviso de intención de compra* ***Artículo 4°. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra.*** *En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.* ***Artículo 5°. Comunicación de Intenciones en los Procedimientos de Excepción con aviso de intención de compra.*** *Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes deberán publicar las bases concursales y completar los datos requeridos por el SICP con un plazo mínimo de 2 (dos) días calendario previos a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas.* ***DEL SUPUESTO DE EXCEPCION*** *Que, el* ***Artículo 33 Inciso g) de la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*** *reza: "...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias***

impostergables…" *A su vez el* ***Artículo 77 del Decreto 2992/2019*** *establece: "…La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos…". Cabe resaltar que el procedimiento utilizado será el de la Excepción con* ***AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA****., según lo establece el Artículo 4 de la* ***Resolución DNCP N° 1697/20****, que dispone "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación". Que, los hechos cronológicamente relatados más arriba justifican la realización del procedimiento de contratación en un plazo menor al que correspondería al procedimiento normal de* ***CONTRTACIÓN DIRECTA****, ya que resulta imperiosa la necesidad de solucionar cuanto antes la problemática de la reparación de los camiones compactadores de basura para así seguir manteniendo limpia la ciudad y con ello prevenir la propagación de enfermedades, contaminación de suelos y el agua por los desechos dispersos en la ciudad.* ***POR LO TANTO****, resulta razonable sostener que de realizarse el procedimiento de* ***CONTRATACIÓN DIRECTA****, que representa un plazo de 3 (tres) días hábiles de verificación DNCP, 5 (cinco) días corridos de fusión en el portal, 10 días hábiles para firma del contrato una vez adjudicado, totalizando aproximadamente 25 días, previendo las observaciones de la DNCP y/o Adendas al Pliego si existiere. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Informe de la Dirección de Recolección de Residuos y el informe técnico de los desperfectos mecánicos presentados por la jefatura de transporte, corresponde* ***ENCOMENDAR*** *al Ejecutivo Municipal dictar Resolución para dar inicio al procedimiento de contratación de referencia, considerando que los hechos relatados que impulsan a la urgente necesidad de ejecutar el procedimiento de contratación en el menor tiempo posible. Es mi dictamen…". (sic).----------*

Que, conforme a todas las consideraciones expuestas en el **DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, corresponde realizar el procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCIÓN**, según lo establecido en el **Artículo 33 "CASOS DE EXCEPCION" de la LEY 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** Inc. g que dice…"*cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables*" y lo previsto en el Decreto Reglamentario N° 2992/2019 que en su Artículo 77 establece *"...Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."* corresponde ejecutar el procedimiento de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN – I.D N°413.589 - URGENCIA IMPOSTERGABLE,** conforme a lo dispuesto en el **ART. 33 de la LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ART. 77 DEL DECRETO REGLAMENTERIO 2992/2019.** ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

ART.1) EJECUTAR el procedimiento de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2022 PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN – I.D N°413.589- URGENCIA IMPOSTERGABLE**, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución. ----------

ART.2) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

Abg. Carmina Natalia Benítez Benítez
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal